



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: ALFONSO HUMBERTO VERGEL CHACON

DEMANDADO: JORGE LUIS AGUDELO APREZA

RADICADO: 47001-3153-003-2023-2022-00067-00

1. ASUNTO

Profiere el despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

2. CONSIDERACIONES

El señor **ALFONSO HUMBERTO VERGEL CHACON**, actuando a través de apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva contra el señor **JORGE LUIS AGUDELO APREZA** para obtener el pago de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000.) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré N°001 fechado primero (1) de febrero de 2021, más los intereses corrientes, y moratorios causados y acelerados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta el pago total de las pretensiones.

Por auto del 24 de mayo del 2022, se libró mandamiento de pago contra el demandado, respecto de quien se le envió citatorio para notificación personal, y notificación por aviso recibida el 1 de febrero de 2023, según consta en la documentación aportada por el demandante (Archivo 1.4, carpeta memoriales del demandante), en los términos del art. 292 del C.G.P. y siguientes, sin que se hayan propuesto excepciones de fondo frente a las pretensiones de la demanda.

Así pues, el trámite subsiguiente es seguir adelante la ejecución, conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., se condenará en costas al ejecutado, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) M/L.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución tal y como se ordenó en el mandamiento de pago del 24 de mayo del 2022, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito, de la manera como lo indica el art.446 del C.G.P., y ejecutoriado el auto que aprueba, hágase entrega al ejecutante de los dineros embargados hasta la concurrencia del crédito.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado. Fíjese la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) M/L como agencias en derecho a cargo de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo C.', is positioned above the printed name of the judge.

LUIS GUILLERMO AGUILAR CARO
JUEZ

La presente decisión se notificó mediante estado No.34 de fecha 13 de julio de 2023
Erwing Jiménez Domínguez
Secretario